

CONTRATO DE CUENTA NÓMINA ASCENDENTE

RECA: 1520-427-009640/11-01348-0616

CONTRATO DE CUENTA NÓMINA ASCENDENTE PARA PERSONA FÍSICA, EN MONEDA NACIONAL “NÓMINA ASCENDENTE”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LO SUCESIVO “MI BANCO” Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CUYO NOMBRE SE PRECISA EN LA “SOLICITUD”, “CARATULA” Y “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”, Y QUE FIRMA AL CALCE DEL PRESENTE “CONTRATO” (ASÍ DENOMINADO EN LO SUCESIVO), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. “MI BANCO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la escritura pública No. 111,966 de fecha 2 de Noviembre de 2005, así mismo la sociedad modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la escritura 113,405 de fecha 20 de enero de 2006, otorgadas ante la fe del Notario Público número 103 del Distrito Federal y que se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 345872.

b) Que quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

c) La presente operación bancaria se celebra de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

II. DE “EL CLIENTE” QUE:

a) “EL CLIENTE”, cuyos DATOS GENERALES se encuentran detallados en la “SOLICITUD”, declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato.

b) Solicita y requiere de la contratación de la presente operación bancaria y que se encuentran asociados al presente Contrato: i) “SOLICITUD”, ii) “CARATULA”, y iii) “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES”, iv) FORMATO PARA SOLICITAR ANTE SUCURSALES LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESTACIONES LABORALES; v) FORMATO PARA ORDENAR ANTE SUCURSALES LA CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PRESTACIONES LABORALES, los

cuales debidamente requisitados y suscritos por “EL CLIENTE” forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

c) “MI BANCO” hizo de su conocimiento antes de la firma de la “SOLICITUD” el contenido de la misma y de todos los documentos asociados a suscribir como lo son, enunciativa y no limitativamente, la “CARATULA”, “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” y “CONTRATO” y “EL CLIENTE” expresa su conformidad firmándolos.

d) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

e) “MI BANCO”, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, “EL CLIENTE” reconoce y otorga su consentimiento expreso para el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

III. DECLARAN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO QUE:

- a) Previo a la celebración del presente contrato “MI BANCO” ha hecho del conocimiento de “EL CLIENTE” la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, así como de las comisiones (en su caso), rendimientos, impuestos y “EL CLIENTE” en forma previa a la celebración del presente contrato ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, ha otorgado su consentimiento.
- b) “MI BANCO”, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, “EL CLIENTE” reconoce y otorga su consentimiento

expreso para las finalidades en él contenido, la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

CLÁUSULAS COMUNES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Este Contrato de Cuenta NÓMINA ASCENDENTE para Persona Física (el “Contrato”), regirá todas las relaciones y operaciones que se generen entre “EL CLIENTE” cuyo nombre y firma aparecen al final del presente contrato y Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al que en lo sucesivo se le identificará como “MI BANCO”, derivadas de los productos, servicios y operaciones bancarias que ofrece “MI BANCO” al amparo del producto denominado Cuenta NÓMINA ASCENDENTE que “EL CLIENTE” contrate a través de la suscripción de este documento, “CARÁTULA”, “ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES” y demás anexos mismos que describen los términos y condiciones en que “EL CLIENTE” acepta la prestación de los servicios, la cual forma parte integrante de este contrato. Por lo que todas las referencias que se hagan respecto del Contrato se entenderán que incluyen e incorporan a la “SOLICITUD” de Contrato.

Para efectos de este Contrato, “EL CLIENTE” será la persona física titular de las operaciones o productos bancarios, cuyos datos generales se contienen en la “SOLICITUD” de Contrato, que debidamente firmada forma parte integrante de este contrato.

Solo podrán contratar la cuenta de nómina ya sea directamente o a solicitud de su patrón podrá abrirse por cualquier persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón, y por cualquier persona física para la recepción del pago de su pensión ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión. Para efectos de este contrato, el Cliente será la persona física titular de las operaciones bancarias que se indican en la Solicitud de la Cuenta. Dicha solicitud forma parte integrante de este contrato. Como empleado solo podrá aperturar una sola Cuenta de Nómina.

En caso de que “EL CLIENTE” sean dos o más personas, para todo lo relacionado con el presente contrato, se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares respecto de cada uno y todos los productos y/o servicios que “MI BANCO” les proporcione al amparo del presente contrato. En consecuencia, una vez suscrito el presente contrato, los productos y/o servicios que “MI BANCO” proporcione a los Cotitulares, al amparo de este contrato, podrán ser solicitados y/o contratados en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos cotitulares (para efectos de este contrato y

según el contexto lo requiera a los Cotitulares se les denominará indistintamente como un “Cotitular” y, conjuntamente como los “Cotitulares”).

“EL CLIENTE” contrata el producto bancario que ofrece “MI BANCO” al amparo de este Contrato y que se identifica en la CARÁTULA, en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y demás anexos derivados del servicio de banca electrónica de los denominados como operaciones pasivas en la Ley de Instituciones de Crédito, a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vía electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que “MI BANCO” ponga a su disposición para este efecto.

Los medios de disposición asociados al presente Contrato podrán ser los siguientes: i) tarjeta de débito, mediante la entrega a “EL CLIENTE” del plástico correspondiente, ii) cheques, mediante la entrega a “EL CLIENTE” de un talonario de cheques y iii) banca electrónica, mediante la entrega a “EL CLIENTE” de un dispositivo especial (Token) que genera una clave dinámica de un solo uso. La indicación de los medios de disposición que contrate “EL CLIENTE” se indicará expresamente en la “CARÁTULA”. “EL CLIENTE” reconoce y acepta que los medios de disposición señalados en el párrafo que antecede son propiedad de “MI BANCO”.

Cuando en el presente contrato se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de “EL CLIENTE” para su consulta en el ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES DEL CONTRATO DE CUENTA NÓMINA ASCENDENTE (PERSONA FÍSICA) relativo al número RECA descrito al rubro del presente contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros “CONDUSEF”, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión “RECA”, en el sitio de Internet de “MI BANCO” y a disposición del “EL CLIENTE” en cualquiera de las sucursales de “MI BANCO”.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS.- En cualquier momento “MI BANCO” podrá requerir a “EL CLIENTE” todos los documentos que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que “MI BANCO” estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de “EL CLIENTE”, y en caso de que no se presenten, “MI BANCO”, podrá dar por terminada la relación con “EL CLIENTE” mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación.

“MI BANCO” se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que “EL CLIENTE” haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 3.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite “EL CLIENTE” a “MI BANCO” derivada de este Contrato, se llevará bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

I. Cuando “EL CLIENTE” no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los

medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración a "MI BANCO" dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "MI BANCO", mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, "MI BANCO" estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE" dispuestas mediante cualquier mecanismo, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que aquí se refiere.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, "MI BANCO" tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por "EL CLIENTE" y a la que obre en poder de "MI BANCO", además de entregar un informe que debe responder todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de "MI BANCO". En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este procedimiento.

III. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, "MI BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de "MI BANCO" y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por "EL CLIENTE" sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, "MI BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de "EL CLIENTE" para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad

jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"MI BANCO" podrá requerir a "EL CLIENTE" la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de "EL CLIENTE" sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

CLÁUSULA 4.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- "EL CLIENTE" mediante documento por separado autoriza expresamente a "MI BANCO" para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo.

Asimismo "EL CLIENTE" autoriza a "MI BANCO", para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por el "EL CLIENTE" en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a "MI BANCO", quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, "MI BANCO" estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CLÁUSULA 5.- CESIÓN.- "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que "MI BANCO" se lo autorice. "MI BANCO" podrá cancelar la "Cuenta" si llegara a tener conocimiento que "EL CLIENTE" ha obrado en contravención del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- "MI BANCO" tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a "EL CLIENTE" con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la modificación.

"MI BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan utilizar el Estado de Cuenta como medio para que "MI BANCO" pueda notificarle a "EL CLIENTE" las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. "MI BANCO" en el envío o emisión del estado de cuenta informará a "EL CLIENTE" sobre las modificaciones a realizar en el Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, "MI BANCO" podrá hacer del conocimiento de "EL CLIENTE" las modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos

en los estados de cuenta, en el sitio de internet de "MI BANCO", mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando "EL CLIENTE" use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de "EL CLIENTE" relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo.

Los avisos de modificaciones al presente contrato, indicarán:

- I. Denominación social y logotipo de "MI BANCO";
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de "MI BANCO", así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho de "EL CLIENTE" para dar por terminado el presente Contrato.

En adición a lo anterior, cuando se utilice como medio de disposición una tarjeta de débito, "MI BANCO" podrá notificar a "EL CLIENTE" a través de su red de cajeros automáticos.

Para cualquier modificación a las Comisiones, "MI BANCO":

No cobrará cantidad adicional, en caso de que "EL CLIENTE" solicite la terminación del presente Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

"EL CLIENTE" en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Estado de Cuenta podrá solicitar por escrito a "MI BANCO" la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 7 del presente contrato y sin que se genere comisión por terminación.

"MI BANCO" contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que "EL CLIENTE" esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-

VIGENCIA.- Las obligaciones que "EL CLIENTE" adquiere al amparo del producto bancario denominado NÓMINA ASCENDENTE son por tiempo indefinido, no obstante lo anterior, no se considera un plazo forzoso de permanencia en NÓMINA ASCENDENTE, y cualquiera de las partes puede dar por terminada cualquier relación.

"EL CLIENTE", en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato y siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados,

podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, "MI BANCO" tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para los efectos de esta cláusula las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de "EL CLIENTE" y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

Para efecto de la terminación del contrato "EL CLIENTE" deberá acompañar a la solicitud los Medios de Disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos y no cuenta con ellos, conforme a lo siguiente: i) no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, ii) se rechaza cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, iii) no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados, iv) se cancelará, sin responsabilidad para "MI BANCO", el cobro de algún producto o servicio asociado, v) se cancelarán, sin responsabilidad para "MI BANCO", los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes, vi) "MI BANCO" no condicionará la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, vii) "MI BANCO" no cobrará a "EL CLIENTE" comisión o penalización por la terminación del presente Contrato, y viii) cuando se contrate un producto o servicio adicional (como es el caso de la banca por internet) necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE "MI BANCO".- En el caso de "MI BANCO" podrá ser mediante aviso dado por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio. En el caso de "EL CLIENTE" será solicitando la terminación del presente Contrato en cualquier momento, mediante escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la relación jurídica con esa institución, presentado en cualquier sucursal, sin comisión por terminación de contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, "MI BANCO" podrá cerrar la presente cuenta, deberá informar tal situación a EL CLIENTE, así como la forma en que podrán retirarse los recursos que, en su caso, se mantengan en ella: i) mediante escrito que le dirijan a su domicilio, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando EL CLIENTE use el cajero. Lo anterior, deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se verificará tal evento. En caso de que la notificación se realice a través de cajeros automáticos, "MI BANCO" deberá guardar constancia de que mostró a EL CLIENTE la

información respectiva. En este supuesto, el plazo referido se computará a partir de que EL CLIENTE haya usado el cajero y "MI BANCO" haya mostrado la notificación.

Por otro lado, y en virtud de que solo pueden contratar la cuenta NÓMINA ASCENDENTE quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea directamente o a solicitud de su patrón, y cualquier otra persona física para la recepción del pago de su pensión ya sea directamente o a solicitud de quien se encuentre obligado a pagar dicha pensión, "MI BANCO" se reserva el derecho, sin su responsabilidad, de dar por terminado el CONTRATO de manera automática cuando la presente cuenta se quede sin saldo y sin movimientos de depósitos ni retiros por un periodo de más de 90 (noventa) días naturales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE "EL CLIENTE".- Para efecto de la terminación "EL CLIENTE" puede acudir a cualquiera de las Sucursales de "MI BANCO" a solicitarlo mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta, en los cuales les solicitarán datos e información para validar la identidad de "EL CLIENTE". "MI BANCO" deberá de proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo "MI BANCO" se reserva su derecho de confirmar personalmente con "EL CLIENTE" su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado.

La terminación anticipada del presente Contrato surtirá sus efectos entre las partes a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva.

"MI BANCO" a solicitud expresa y por escrito de "EL CLIENTE" le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"MI BANCO" a solicitud expresa y por escrito de "EL CLIENTE" le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de "EL CLIENTE". Las operaciones de depósito de dinero a la vista se darán por terminadas en la fecha en que "EL CLIENTE" lo solicite, siempre y cuando se cubran los adeudos y Comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y se retire el saldo que reporte la Institución de Crédito en ese momento. Una vez realizado el retiro del saldo, "MI BANCO" debe proporcionar a "EL CLIENTE" acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

Si "EL CLIENTE" solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto NÓMINA ASCENDENTE a otra cuenta distinta a su Cuenta, "MI BANCO" no podrá cobrar a "EL CLIENTE" Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

Dado por terminado este Contrato, salvo que "MI BANCO" disponga otra cosa por escrito, subsistirán todas las obligaciones derivadas del mismo que no hayan sido cumplidas por "EL CLIENTE".

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- "EL CLIENTE": i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra institución de crédito, ii) podrá convenir con cualquier institución de crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión para la realización de operaciones pasivas, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminada la operación pasivas prevista en el presente Contrato que el propio "CLIENTE" le solicite y que tenga celebradas con otras Entidades, y iii) "EL CLIENTE" podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la presente operación pasiva, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de "EL CLIENTE" y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a "MI BANCO" en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el contrato, carátula y estado de cuenta a "EL CLIENTE".

Asimismo, "MI BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" titular de una Cuenta Ordenante, así como de otra Cuenta que haya abierto previamente en una Institución distinta y que pueda designar como una Cuenta Receptora, que pueda requerir, que la Institución Ordenante, en cada Día Hábil Bancario en que se abonen a la Cuenta Ordenante los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales, transfiera la totalidad de dichos recursos a la Cuenta Receptora respectiva. Dichas transferencias se llevarán a cabo sin costo para "EL CLIENTE".

Para efectos de lo anterior, "MI BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" que presente, a su elección, la solicitud respectiva a la Institución Ordenante o a la Institución Receptora: Personalmente en cualquiera de sus sucursales presentando la solicitud términos del FORMATO PARA SOLICITAR ANTE SUCURSALES LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESTACIONES LABORALES y exhibiendo una identificación oficial, así como, cualquiera de los siguientes documentos relativos a la Cuenta Receptora, si la solicitud se presenta a la Institución Ordenante, o a la Cuenta Ordenante, si la solicitud se presenta a la Institución Receptora: (i) la carátula del contrato de apertura de la Cuenta, (ii) algún estado de cuenta expedido dentro del trimestre inmediato anterior a la fecha de

presentación de la solicitud o (iii) la tarjeta de débito vigente que contenga el nombre impreso del cuentahabiente.

“MI BANCO” en su carácter de Institución Receptora, gestionará, a nombre y por cuenta de “EL CLIENTE” la solicitud frente a la Institución Ordenante, a fin de que esta última realice las transferencias respectivas. Al respecto, “MI BANCO” deberá manifestar a la Institución Ordenante que cuenta con la solicitud y autorización de “EL CLIENTE” para que a su nombre y por cuenta de éste tramite las transferencias de que se trate ante la Institución Ordenante. “MI BANCO” en ningún caso podrá requerir documentación adicional o distinta a la señalada en los párrafos que anteriores.

“MI BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” el FORMATO PARA SOLICITAR ANTE SUCURSALES LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESTACIONES LABORALES y permitirá al público en general acceder a dicha documentación en lugares visibles en todas sus sucursales, en su página electrónica en Internet www.bam.com.mx.

“MI BANCO” en su carácter de Institución Ordenante, cuanto reciba una solicitud de la Institución Receptora notificará a “EL CLIENTE”, a más tardar al quinto Día Hábil Bancario siguiente al día en que reciba dicha solicitud, sobre la presentación de la misma, así como la fecha a partir de la cual realizará las transferencias de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su abono en la Cuenta Ordenante.

“MI BANCO” en su carácter de Institución Ordenante llevará a cabo las transferencias respectivas a partir del quinto Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la solicitud respectiva le haya sido presentada directamente por “EL CLIENTE” o bien, en caso que la solicitud respectiva haya sido presentada por la Institución Receptora de que se trate, a partir del décimo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que esta haya presentado dicha solicitud.

A partir del Día Hábil Bancario posterior a la conclusión del plazo que resulte aplicable conforme a lo señalado en el párrafo anterior, “MI BANCO”, como Institución Ordenante, llevará a cabo la primera de las transferencias objeto de la solicitud tramitada, una vez reciba los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante indicada en dicha solicitud. En caso que “MI BANCO” reciba recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales que deba abonar a la Cuenta Ordenante, esta deberá abstenerse de realizar la transferencia de tales recursos a la Cuenta Receptora.

“MI BANCO” en su carácter de Institución Ordenante y participante en el SPEI deberá transferir a las Institución Receptora, a través de ese sistema de pagos, los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales abonadas a la Cuenta Ordenante de que se trate, para lo cual enviará la respectiva orden de transferencia del SPEI el mismo Día Hábil Bancario en que dichos recursos estén a disposición de “MI BANCO”, en su carácter de Institución Ordenante, para ser abonados en la Cuenta Receptora a más tardar a las 15:00:00 horas del Día Hábil Bancario de que se trate. En cada una de

estas transferencias, “MI BANCO” incluirá en el campo “Concepto del Pago” del formato del SPEI, la leyenda “Portabilidad de Nómina”.

En caso que los recursos correspondientes a las Prestaciones Laborales estén a disposición de “MI BANCO” como Institución Ordenante para ser transferidos y abonados en la Cuenta Receptora después de la hora mencionada en el párrafo anterior, el envío por el SPEI de la orden de transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse con la anticipación necesaria para que dichos recursos sean acreditados a más tardar a la apertura del Día Hábil Bancario siguiente.

“EL CLIENTE” podrá instruir en cualquier momento la cancelación de las transferencias de recursos de la Cuenta Ordenante a la Cuenta Receptora mediante la orden de cancelación de transferencia respectiva, misma que deberá formularse en términos del FORMATO PARA ORDENAR ANTE SUCURSALES LA CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PRESTACIONES LABORALES.

Las órdenes de cancelación surtirán efectos a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que sean presentadas a “MI BANCO” como Institución Ordenante.

“MI BANCO” pondrá a disposición de “EL CLIENTE” y del público en general el FORMATO PARA ORDENAR ANTE SUCURSALES LA CANCELACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PRESTACIONES LABORALES, en lugares visibles en todas sus sucursales, en sus respectivas páginas electrónicas en Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que los cuentahabientes hayan presentado las respectivas órdenes de cancelación a que se refiere el presente artículo, podrán presentar con posterioridad una nueva solicitud para que se lleven a cabo las transferencias respectivas.

“MI BANCO” entregará a “EL CLIENTE” acuse de recibo de las solicitudes y órdenes que éste le presente en alguna de sus sucursales.

Por lo que se refiere a operaciones pasivas, “MI BANCO”, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a “EL CLIENTE” con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación del traspaso a otra Institución Financiera, ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones, iii) transferir los recursos objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique, iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora.

Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de "EL CLIENTE" de las operaciones de que se trate.

Si "EL CLIENTE" titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeto dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a "EL CLIENTE" y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables. "MI BANCO" rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado a "EL CLIENTE", excepto los ya generados.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

CLÁUSULA 8.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- "MI BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE" que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) que no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que se operen al amparo de este contrato y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, "MI BANCO", le dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la cuenta a los cobros de comisiones que realicen "MI BANCO".

A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, "MI BANCO" no podrá cobrar comisiones y los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. "MI BANCO", le dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" en el domicilio proporcionado, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta del patrimonio de la beneficencia pública.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).- "MI BANCO" le hace saber a "EL CLIENTE" en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte "MI BANCO", hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de "MI BANCO".

- a. Para el caso de cuentas solidarias: El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas de "MI BANCO" como primer titular o primer cotitular.
- b. En caso de cuentas mancomunadas: "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares."

Se entiende por UDI a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 10.- COMISIONES Y CARGO A CUENTA.-

COMISIONES.- Por la contratación de los servicios que ampara el presente Contrato "EL CLIENTE" pagará las comisiones que en su caso se establezcan en la CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y en los demás anexos, más el Impuesto al Valor Agregado.

CARGO A CUENTA.- Para efecto de las instrucciones de cargo a cuenta que no constituyan cargos recurrentes bajo el esquema de Domiciliación a que se refiere la Cláusula 25 del presente Contrato, "EL CLIENTE" deberá indicar expresamente y por escrito los plazos y saldos a considerar para efectuar dichos cargos, lo que constituirá la autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con "MI BANCO" se le cargue a su Cuenta, liberando a "MI BANCO" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 11.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A "EL CLIENTE".- Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple pone a disposición de "EL CLIENTE" el número telefónico y el correo electrónico de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel. 5482-0840 ext. 4587 Correo:

quejas@bam.com.mx, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y el número telefónico 01800-26-22-626 para consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx de igual manera pone a disposición de "EL CLIENTE" los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Tel. 01800-9998080 y en la Ciudad de México al 5340-0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: asesoria@condusef.gob.mx.

"MI BANCO" tiene su oficina matriz en Avenida Insurgentes Sur 1235, Colonia Extremadura Insurgentes, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de "EL CLIENTE" en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales.

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, "MI BANCO" invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de "EL CLIENTE". Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta aperturada, en las sucursales y de manera presencial. Asimismo y a efecto de los servicios que conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, "MI BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" el Centro de Atención Telefónica: Tel 42-12-40-50 y el número sin costo LADA 01-800-11-11-226.

CLÁUSULA 12- OPERACIONES LÍCITAS.- "EL CLIENTE" reconoce que todas las operaciones que realice a través de este contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a "MI BANCO" de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a "MI BANCO" la reversión de las operaciones, "EL CLIENTE" autoriza a "MI BANCO" a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a "MI BANCO" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "MI BANCO" toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en

materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a "MI BANCO", incluyendo la documentación de identificación de los tarjetahabientes adicionales, que en su caso existan, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que "MI BANCO" en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

Se hace del conocimiento de EL CLIENTE que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, MI BANCO procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a EL CLIENTE de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF."

CLÁUSULA 13- CONTROVERSIAS.- Para dirimir cualquier controversia derivada de este Contrato, "EL CLIENTE" y "MI BANCO" se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

CLÁUSULA 14.- CASO FORTUITO.- "MI BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 15.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de notificaciones y recibo de correspondencia "EL CLIENTE" señala como su domicilio el indicado en la Solicitud de Contrato requisitada por "EL CLIENTE" para la celebración de este contrato, mientras "EL CLIENTE" no notifique a "MI BANCO" por escrito el cambio del mismo.

Asimismo y a efecto de las notificaciones que conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, deban realizarse "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "MI BANCO": i) su cuenta de correo electrónico personal y ii) su número de teléfono celular. En tanto "EL CLIENTE" no proporcione dichos datos "MI BANCO" no se encuentra obligado a notificarlo por dichos medios.

CLÁUSULA 16.- OTROS SERVICIOS.- Posterior a la firma de este Contrato, "EL CLIENTE" podrá solicitar a "MI BANCO" que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta, a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "MI BANCO" conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, atendiendo a lo establecido en la cláusula 60 del Contrato.

CLÁUSULA 17.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a "MI BANCO"; por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que "MI

BANCO" le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso "EL CLIENTE".

Las operaciones al amparo de este contrato se podrán realizar en las sucursales de "MI BANCO" en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, "MI BANCO" podrá ofrecer a "EL CLIENTE" diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo, en todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta" se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el Estado de Cuenta referido más adelante. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Del Depósito de Dinero a la Vista en General

CLÁUSULA 18.- DEL DEPÓSITO DE DINERO.- El depósito de dinero será a la vista cuando la restitución de los Depósitos no tenga que exigirse a "MI BANCO" en una fecha determinada.

CLÁUSULA 19.- NÚMERO DE CUENTA.- "MI BANCO" asignará a "EL CLIENTE" un número único de cuenta (en adelante la "Cuenta"), en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas. El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos e intereses que en su caso devenguen los mismos, menos los retiros efectuados y las comisiones, que se precisen y se acepten por "EL CLIENTE" en la CARÁTULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 20.- DEPÓSITO DE RECURSOS PARA SU APERTURA Y CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.

DEPÓSITO DE RECURSOS PARA SU APERTURA.- La presente cuenta de nómina no requerirá un monto mínimo para su apertura.

CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- En el evento de que por cualquier circunstancia no se reciban depósitos durante seis meses consecutivos, en la cuenta "MI BANCO" podrá, sin estar obligado a ello, a transformarla en una cuenta MI BANCO CT.

Cuando se presente el supuesto señalado en el párrafo anterior, "MI BANCO" deberá notificar a "EL CLIENTE" lo señalado en dicho párrafo, mediante: i) comunicación por escrito que dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando "EL CLIENTE" utilice el cajero automático. Lo anterior, deberá realizarse con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la transformación de la cuenta.

En caso de que la notificación se realice a través de cajeros automáticos, "MI BANCO" deberá guardar constancia de que mostró "EL CLIENTE" la información respectiva. En este

supuesto, el plazo referido se computará a partir de que "EL CLIENTE" haya usado el cajero y "MI BANCO" haya mostrado la notificación.

Del Depósito de Dinero en General

CLÁUSULA 21.- DE LOS RENDIMIENTOS.- El saldo a favor en la Cuenta devengará rendimientos y se considerará como un depósito a la vista.

Los rendimientos se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos a la tasa correspondiente. Las tasas se aplicarán sobre el promedio de saldos del período en el cual hayan estado vigentes. "MI BANCO" publicará semanalmente las tasas vigentes, mediante aviso en las sucursales y en el sitio de internet de "MI BANCO".

Las tasas de interés se aplicarán conforme a rangos determinados, y serán las resultantes obtenidas al multiplicar el promedio aritmético de las tasas de CETES Certificados de la Tesorería de la Federación) a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Banco de México en el mes de que se trate, por ciertos factores conforme al rango que le corresponda. Las tasas resultantes serán expresadas porcentualmente y en términos brutos anuales. **LA TASA DE INTERES QUE RESULTE APLICABLE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN SE EXPRESA EN LA "CARÁTULA".**

Los rendimientos se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. "MI BANCO" se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente las tasas de interés y el promedio de saldos diarios vigentes a los que se aplicarán éstas. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

CLÁUSULA 22.-FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual, que corresponderá al último día de cada mes, lo anterior para efectos del cómputo de los intereses, en su caso. "MI BANCO" podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo a "EL CLIENTE" mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 23.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista "EL CLIENTE" o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "MI BANCO" ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los comprobantes de operación que expidan "MI BANCO".

El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que "MI BANCO" expida para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I.- La identificación de "MI BANCO" en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por "EL CLIENTE";
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan a "EL CLIENTE" identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por "MI BANCO";
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VIII. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por "MI BANCO" "salvo buen cobro" "MI BANCO" no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques.

Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que "MI BANCO" lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.
- 2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de "MI BANCO", se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
- 3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación el pago se acreditará a más tardar a los 2 (dos) días hábiles de efectuado el depósito.
- 4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:
 - i. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en

"MI BANCO" se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.

- ii. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que "MI BANCO" sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores.

Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a "MI BANCO", serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

CLÁUSULA 24.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa "MI BANCO" no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta.

Cuando por cualquier causa "MI BANCO" no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores.

En cualquier caso, "MI BANCO" se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. "MI BANCO" retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 25.- DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS.- "EL CLIENTE" podrá instruir a "MI BANCO", previo aviso que éste le dé de disponibilidad del servicio, para que pague a sus proveedores, con cargo a la Cuenta, el importe de bienes y servicios (TALES COMO TELMEX, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CABLEVISIÓN). Para ello, "EL CLIENTE" deberá otorgar a "MI BANCO" la instrucción por escrito o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "MI BANCO" ponga a disposición para ese efecto. Además, "EL CLIENTE" deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate; sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes y servicios. "EL CLIENTE" utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de "MI BANCO" para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para "MI BANCO", y ii) de cancelar el servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para "MI BANCO"; la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (Tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, por "EL CLIENTE", por lo

que a partir de esa fecha "MI BANCO" rechazara cualquier cargo.

En cuanto a la Portabilidad de Nómina, "MI BANCO", en su carácter de Institución Ordenante, al recibir de "EL CLIENTE" la solicitud que resulte procedente, deberá transferir la totalidad de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales que reciba para su depósito en la respectiva Cuenta Ordenante, por lo que no podrá cobrar cargo alguno al cuentahabiente por la gestión y realización de dichas transferencias.

Lo anterior no constituirá un impedimento para que "MI BANCO" como Institución Ordenante, previo a la transferencia de los recursos a la Cuenta Receptora, pueda efectuar cargos en la Cuenta Ordenante en los supuestos siguientes:

- I. Cuando así se haya pactado con "EL CLIENTE" para realizar el pago de créditos que "MI BANCO" le haya otorgado;
- II. En los casos que "EL CLIENTE" lo haya autorizado mediante el servicio de Domiciliación para el pago recurrente de bienes, servicios o créditos, o
- III. Cuando el cargo se realice para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

"MI BANCO" no podrá modificar los términos y condiciones pactados en la contratación de los créditos y servicios a que se refieren las fracciones I y II anteriores por motivo de la presentación de una solicitud de transferencia.

CLÁUSULA 26.- RETIROS.-

"EL CLIENTE" y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a favor de la Cuenta; en el entendido de que dichos recursos serán siempre a la vista.

Todos los retiros del saldo a favor en la Cuenta serán documentados, a elección de "MI BANCO" a través de alguno de los siguientes medios: i) la suscripción autógrafa o electrónica que realicen "EL CLIENTE" o las personas autorizadas por éste, de recibos, o cualesquiera otras constancias físicas o electrónicas, ii) la expedición de comprobantes físicos o electrónicos que realicen "MI BANCO", los negocios afiliados u otras instituciones de crédito, o iii) las anotaciones y registros contables que se generen en los sistemas de "MI BANCO", de los negocios afiliados o de otras instituciones de crédito.

"EL CLIENTE" se obliga a que la suma de todos los retiros que se realicen, en ningún momento excederá del saldo total disponible en la Cuenta. Es responsabilidad de "EL CLIENTE" evitar cualquier sobregiro y llevar en forma personal control sobre el saldo de la Cuenta.

"EL CLIENTE" autoriza en este acto que cuando tenga a su nombre más de una Cuenta, "MI BANCO" podrá hacer trasposos del saldo de una Cuenta a otra; lo anterior, con la finalidad de evitar o cubrir cualquier sobregiro.

Los lugares para efectuar retiros se estipulan en la CARÁTULA.

CLÁUSULA 27.- TRANSFERENCIAS.-

"MI BANCO" se encuentra obligado a atender las solicitudes de "EL CLIENTE" para transferir periódicamente la totalidad de los recursos depositados a otra institución de crédito de su elección, sin que "MI BANCO" pueda cobrar penalización o cargo alguno a "EL CLIENTE" cuando solicite este servicio. Asimismo, "EL CLIENTE" podrá convenir con la institución de crédito que elija como destinataria de sus recursos que en su nombre y representación realice el trámite a que se refiere a continuación.

Cuando la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta de "EL CLIENTE", bastará la comunicación que ésta le envíe a "MI BANCO".

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta de "EL CLIENTE", el contar con la debida autorización de "EL CLIENTE" para la realización de los actos descritos, guardando constancia de la misma.

Si "EL CLIENTE" objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate a "MI BANCO" a fin de que ésta los abone a la cuenta de "EL CLIENTE". Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al trabajador y de las sanciones aplicables en términos de la ley aplicable.

"EL CLIENTE" podrá cancelar la solicitud de transferencia en cualquier tiempo. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo día hábil de que se reciba.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere el apartado II de la presente cláusula podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

CLÁUSULA 28.- COMISIONES.- Derivado del depósito de dinero a la vista, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "MI BANCO", las cantidades que se causen por todas aquellas comisiones cuyo importe se incluye inicialmente en la CARÁTULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y las que durante la vigencia de este Contrato, "MI BANCO" dé a conocer a "EL CLIENTE" en lo futuro mediante el anexo que corresponda informándolo a "EL CLIENTE" mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6 del presente contrato.

En el evento de que al terminar la relación laboral de "EL CLIENTE" que haya dado origen a la apertura de la Cuenta de Nómina, "MI BANCO" podrá cobrarle Comisiones por los servicios prestados y deberá notificarle el monto y concepto de tales Comisiones: i) mediante comunicación por escrito que le dirija a su domicilio, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando "EL CLIENTE" use el cajero. Lo anterior,

deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que las Comisiones de que se trate surtan efectos.

CLÁUSULA 29.- ESTADO DE CUENTA.- Posterior a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y pondrá a disposición de “EL CLIENTE”, mediante envío físico a su domicilio un estado de cuenta en el que se especificarán los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo anterior al corte, y en su caso, las comisiones, el promedio del saldo y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje, mismo que se dará a conocer a “EL CLIENTE” de conformidad con la cláusula 37 de este contrato, “EL CLIENTE” podrá objetar el estado de cuenta; conforme a lo señalado en la cláusula 3, de este contrato, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de “MI BANCO” harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia.

La indicación de la forma de envío del estado de cuenta es estipula en la CARÁTULA.

EL CLIENTE podrá consultar el saldo de la presente cuenta de nómina en los cajeros automáticos de “MI BANCO” que lleve la cuenta. En el evento de que: i) “MI BANCO” no cuente con cajeros automáticos, o ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda EL CLIENTE no estén en funcionamiento, “MI BANCO” estará obligada a ofrecer el servicio en sus sucursales.

CLÁUSULA 30.- GANANCIA ANUAL TOTAL.- Se entiende por su abreviatura GAT que se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA y significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales, como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo.. De manera particular “EL CLIENTE” reconoce que la GAT NO aplicará para NÓMINA ASCENDENTE por identificarse como depósitos a la vista.

CLÁUSULA 31.- TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras.

Las transferencias electrónicas a que se refiere el presente Contrato se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos y a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías

electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que “MI BANCO” ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que “EL CLIENTE” y “MI BANCO” convengan, así como las disposiciones que establezca Banco de México para cada medio de pago. En caso de que “EL CLIENTE” realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta Corriente, Sin Chequera, Asociado a una Tarjeta de Débito

Condiciones generales a las que se sujetará el depósito bancario de dinero a la vista en cuenta corriente, sin chequera, asociado a una tarjeta de débito, que celebran por una parte, como depositario, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en adelante “MI BANCO”, y por la otra parte, como depositante(s) y en adelante “EL CLIENTE”, la (s) persona(s) cuyos datos aparecen anotados en la Solicitud de Contrato para la apertura la cual se adjunta el presente contrato.

CLÁUSULA 32.- DEL DEPÓSITO.- “EL CLIENTE”, como depositante, y “MI BANCO”, en su carácter de depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta corriente, sin chequera, asociada a una tarjeta de débito; el número de dicha cuenta es el que se indica en la Solicitud de Contrato para la apertura, en adelante a esta cuenta se le referirá como la “Cuenta”. Los depósitos que se efectuarán a la “Cuenta” se recibirán en pesos, moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, obligándose “MI BANCO” a reembolsarlos precisamente en dicha moneda. “MI BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” una tarjeta plástica de débito (la Tarjeta) y un número de identificación personal (“NIP”), mismo que será individual y confidencial.

La Tarjeta y el NIP servirán como medio de identificación de “EL CLIENTE” y se entenderán como sustitutos de su firma autógrafa, en los términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las transacciones efectuadas mediante la utilización de la Tarjeta y/o el NIP tendrán el mismo valor probatorio que las aceptadas por el uso de la firma autógrafa de “EL CLIENTE”, en el entendido de que éste último expresa e irrevocablemente acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y “NIP”, por lo que libera a “MI BANCO” de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA 33.- DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos en efectivo se abonarán en la misma fecha en que se efectúen, siempre y cuando se reciban en Días Hábiles bancarios y dentro de Horario de Atención a Clientes. Los cheques y demás documentos compensables que se abonen a la Cuenta, se entenderán recibidos “salvo buen cobro”, en la inteligencia de que el importe de los cheques librados a cargo de otras Instituciones de crédito distintas de “MI BANCO”, se abonarán conforme a la práctica de compensación vigente y de acuerdo a los plazos establecidos por el Banco de México y la Cámara de Compensación.

Se podrán efectuar depósitos a través de sucursales de “MI BANCO” y por los medios automatizados autorizados por este último, tales como servicios bancarios por Internet. “MI BANCO” se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos en caso de que exista la sospecha de que los recursos provengan de actividades presuntamente ilícitas.

Los depósitos se comprobarán con el comprobante de depósito que expida “MI BANCO” o con la clave de confirmación que “MI BANCO” le proporciona a través de los medios automatizados prevaleciendo como prueba de la operación el comprobante de depósito o asiento contable (Estado de Cuenta) que conserve “MI BANCO”. Lo anterior para resolver las aclaraciones o discrepancias entre las Partes y para los demás efectos legales a que hubiera lugar.

Por otra parte, “EL CLIENTE” podrá efectuar retiros o disposiciones de fondos de la “Cuenta”, hasta por las sumas efectivamente depositadas y disponibles, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

i) A través de cajeros automáticos afiliados al sistema Red de cajeros compartidos, y demás cajeros autorizados por “MI BANCO”, ya sea por disposición de efectivo, traspasos de fondos y pagos de bienes y servicios, ii) mediante el pago de bienes y servicios en establecimientos que cuenten con terminales punto de venta u otros sistemas de pago que permitan el uso de Tarjeta a nivel nacional e internacional. iii) mediante la realización de transferencias de fondos o pagos de bienes y/o servicios por compras efectuadas a través de Internet o por teléfono. iv) a través de sucursales “MI BANCO”.

En el evento de que: i) “MI BANCO” no cuente con cajeros automáticos; ii) por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda EL CLIENTE no estén en funcionamiento, o iii) EL CLIENTE requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, “MI BANCO”, permitirá retiros de efectivo en las ventanillas de sus sucursales.

“EL CLIENTE” será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme al párrafo anterior, reconociendo “EL CLIENTE” que cualquier diferencia, error o circunstancia similar respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre “EL CLIENTE” y los proveedores de bienes y/o servicios.

“EL CLIENTE” podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos, “MI BANCO” no tendrá ninguna responsabilidad en el caso de que “EL CLIENTE” esté impedido para hacer uso de su “Cuenta” a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

CLÁUSULA 34- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.- “EL CLIENTE” podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de cualesquiera de las operaciones referidas en las cláusulas que anteceden.

“MI BANCO” otorgará tarjetas adicionales y el Número de Identificación Personal (NIP), según se define éste anteriormente, correspondiente a las personas que autorice “EL CLIENTE” por escrito, siendo este último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y respectivo NIP, en la inteligencia que las operaciones realizadas mediante el uso de las tarjetas adicionales y su respectivo NIP estarán sujetas a los términos y condiciones de este contrato.

CLÁUSULA 35.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- “EL CLIENTE” deberá notificar de inmediato a “MI BANCO”, a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, descrito en la cláusula 11 del presente contrato, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de “MI BANCO”, en caso de defunción del titular o cotitular, robo, extravío o realización de hechos ilícitos de: i) la tarjeta y/o cualquiera de las tarjetas adicionales, con el fin de que “MI BANCO” inhabilite las respectivas tarjetas, ii) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que “MI BANCO” inhabilite los respectivos cheques, y iii) el dispositivo especial (Token) que genera una clave dinámica de un solo uso, con el fin de que “MI BANCO” inhabilite el acceso a MI BANCO EN LINEA.

Las Partes están de acuerdo en que “MI BANCO” no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico “MI BANCO”, en los términos anteriores del robo o extravío antes mencionados, para lo cual se le proporcionará un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 36.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito “EL CLIENTE” podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, o en los formatos que al efecto proporcione “MI BANCO” a “EL CLIENTE”, en el entendido que prevalecerá en todo caso la última instrucción comunicada y autorizada por este último a “MI BANCO”.

En caso de fallecimiento de “EL CLIENTE”, “MI BANCO” entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que “EL CLIENTE” haya designado según se pacta anteriormente y conforme a los límites establecidos para tales efectos en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

CLÁUSULA 37.- ESTADO DE CUENTA.- “MI BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” un Estado de Cuenta actualizado de la Cuenta, por lo menos una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la misma, en el entendido de que los Estados de Cuenta serán remitidos a “EL CLIENTE” en su domicilio o podrá optar por recibirlos a

través de medios electrónicos, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda; en caso de no recibir el Estado de Cuenta en el plazo antes mencionado, "EL CLIENTE" deberá solicitarlo a "MI BANCO" dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a dicho plazo. "EL CLIENTE" y "MI BANCO" están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior.

"EL CLIENTE" podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de lo establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda, transcurrido este plazo sin haberse hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta y que figuren en la contabilidad de "MI BANCO", se tendrán aceptados por "EL CLIENTE" y harán prueba plena entre las Partes.

CLÁUSULA 38.- INTERESES.- Los depósitos efectuados a la "Cuenta" podrán devengar intereses, debiendo pagarse con base a las condiciones generales del mercado nacional y en los rendimientos que produzcan los instrumentos de inversión a la vista denominados en pesos que determina periódicamente "MI BANCO", con observancia de lo dispuesto en el artículo 106, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito, "MI BANCO" dará a conocer "EL CLIENTE" el importe de los intereses vigentes, de conformidad con la establecido en este contrato o "EL CLIENTE" podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales de "MI BANCO".

"MI BANCO" se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente, incluso en forma diaria, a la alza o a la baja, la tasa de interés que llegue a pagar a "EL CLIENTE".

CLÁUSULA 39.- COMISIONES.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "MI BANCO" las comisiones que se detallan en la CARÁTULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, así como las que se modifiquen o se incorporen mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos del segundo párrafo de la cláusula 6 de este contrato, en el entendido de que "EL CLIENTE" podrá solicitar dicha información en las sucursales de "MI BANCO", para el caso de que "EL CLIENTE" no acepte las nuevas condiciones podrá dar por terminado el contrato conforme al procedimiento que se acuerda en la cláusula 7.

Las Comisiones podrán causarse por: i) no cumplir el promedio de saldos mínimos exigidos, ii) servicios de pagos con cargo a su cuenta, iii) otros servicios bancarios, iv) depósito de documentos liquidables fuera de plazo, v) devolución de cheques, vi) emisión de Estados de Cuenta adicionales, vii) expedición de tarjetas adicionales, reposición de tarjeta y/o tarjeta adicional, viii) uso de cajeros automáticos ix) por manejo de cuenta cuando permaneciera la "Cuenta" con un saldo inferior al mínimo establecido por "MI BANCO", x) las demás que "MI BANCO" determine y que le sean comunicadas a "EL CLIENTE" en los términos de este contrato.

CLÁUSULA 40.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia de este apartado se sujeta a la cláusula 7 de este contrato.

En caso de terminación, y tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidaran hasta el día de cancelación de la Cuenta, por que posteriormente será responsabilidad de "EL CLIENTE" el pago de los mismos, Independientemente quien dé el aviso de terminación.

"EL CLIENTE" se obliga a devolver a "MI BANCO" en la sucursal en que hubiera abierto la "Cuenta" la Tarjeta y las adicionales que se le hubieran proporcionado, asumiendo "EL CLIENTE" toda responsabilidad en caso de no regresarlas al término de este contrato y se les diera a estas un mal uso.

TÍTULO SEXTO

Capítulo I

De la Chequera en general

CLÁUSULA 41.- DE LA CHEQUERA.- El CLIENTE podrá solicitar la entrega de Chequera cumpliendo los límites de saldos que exija "MI BANCO" para este instrumento de pago y se le hará entrega, previo acuse de recibo, en la sucursal de "MI BANCO" referida en la Solicitud de Contrato.

"EL CLIENTE" podrá liberar cheques numerados con cargo a su Cuenta Corriente, o Cuenta de Depósito, (La Cuenta) los mismos que serán desglosados del talonario que Proporcionará "MI BANCO", previa solicitud de "EL CLIENTE".

El libramiento de tales cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en su cuenta.

"EL CLIENTE" no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que "MI BANCO" le proporcione, salvo que los casos en que, previa solicitud por escrito y dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, "MI BANCO" autorice a usar formas o esqueletos especiales.

"EL CLIENTE" es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera. "MI BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de "EL CLIENTE", sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros.

Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que "MI BANCO" haga entrega de la chequera a "EL CLIENTE" o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el mismo momento, mediante acreditación que haga "EL CLIENTE", cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por éste.

CLÁUSULA 42.- DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta en el momento en que se presenten para su cobro. Las partes declaran que "MI BANCO" no está obligado a pagar cheques o admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la Cuenta.

Ni "EL CLIENTE", ni las personas que éste autorice para realizar retiros podrán revocar los cheques librados ni

oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, "EL CLIENTE" podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a "MI BANCO".

"EL CLIENTE" y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo de la Cuenta en las Sucursales "MI BANCO"; en el entendido de que dichos retiros serán siempre a la vista.

CLÁUSULA 43.- ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES.- "EL CLIENTE" podrá solicitar a "MI BANCO" la aclaración por el pago de cheques que "EL CLIENTE" haya reportado como extraviados o robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, a través de vía telefónica o de los medios de comunicación que "MI BANCO" ponga a su disposición y le sean dados a conocer o de cualquier otra tecnología que "MI BANCO" ponga a su disposición para este efecto. "MI BANCO" no será responsable de las implicaciones legales que incurra "EL CLIENTE" en los casos de falsedad de informes.

CLÁUSULA 44.- DE LAS FIRMAS.- Cuando se requiera de la firma de dos a más personas para librar cheques, y las disposiciones se realicen siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las actividades o liberaciones se den por parte de una persona, éstas deberán hacerse por todos los que deban firmar en la Cuenta, "MI BANCO", pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos.

CLÁUSULA 45.- FALTA DE PAGO.- La falta de pago de cheques derivada de la Sesión de activación o de liberación, o de la discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados y del número de folio o del monto del cheque, será por causa imputable al propio CLIENTE en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo anterior, "MI BANCO" no le resarcirá los daños y/o perjuicios que sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aún y cuando tenga fondos suficientes en la Cuenta.

CLÁUSULA 46.- DE LA RETENCIÓN DE CHEQUES.- "MI BANCO" retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 47.- COBRO DE COMISIONES.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "MI BANCO" las comisiones que en su caso se establezcan en la CARÁTULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, o las que se modifiquen o se incorporen por el uso y manejo de la chequera o cualesquiera otra que este último determine, mismas que hará de su conocimiento, al igual que su importe, según aviso emitido en los términos de la cláusula 6, en el entendido de que "EL CLIENTE" podrá solicitar dicha información en las sucursales de "MI BANCO".

"MI BANCO" pondrá cualquier aviso y/o comunicación a "EL CLIENTE" relacionada con este contrato, por medio de los Estados de Cuenta; por escrito enviando a "EL CLIENTE"; por medio de avisos colocados en las sucursales de "MI BANCO"; por publicaciones en periódicos de amplia circulación o por cualquier otro medio a elección de "MI BANCO" y al alcance de "EL CLIENTE".

TÍTULO SEPTIMO

Capítulo I

De la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos.

CLÁUSULA 48.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que los siguientes vocablos, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

Centro de Atención Telefónica.- Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual "EL CLIENTE" podrá instruir vía telefónica a través de un representante de "MI BANCO" debidamente autorizado, para: i) realizar ciertas operaciones, como la modificación y recuperación de contraseñas, o ii) proporcionar asistencia personal a "EL CLIENTE" en el sistema de MI BANCA EN LÍNEA. Para lo cual "EL CLIENTE" autoriza a "MI BANCO", a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. "MI BANCO" tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva "MI BANCO" y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual "MI BANCO" realizará previamente la plena identificación de "EL CLIENTE" mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que "EL CLIENTE" conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que "MI BANCO" determine.

Contraseña de Acceso.- Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por "EL CLIENTE" cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de "MI BANCO", que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, con plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por "EL CLIENTE" en cualquier momento dentro del portal de MI BANCO EN LÍNEA y será estrictamente confidencial por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas, así como de empleados y funcionarios de "MI BANCO".

Clave dinámica de un solo uso (OTP).- Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de "MI BANCO", que mediante el uso de un dispositivo especial (Token) que utiliza un algoritmo, generará "EL CLIENTE" cada vez que desee acceder a los medios electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad de "EL CLIENTE" en

todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El Token tendrá el costo a cargo de "EL CLIENTE" que se indica en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Cuenta Destino.- Para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios y ii) Pago de impuestos a través de los servicios de Banca Electrónica, "MI BANCO" deberán asegurarse de que sus Usuarios registren en MI BANCA EN LINEA las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales "MI BANCO" hace referencia a un número de cuenta. En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través de Banca Telefónica Voz a Voz. Las Cuentas Destino resultarán funcionales en el lapso de tiempo que determine "MI BANCO" conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se efectúe el registro y dentro de dicho lapso de tiempo no podrá dar una instrucción distinta.

Cuenta.- Para efecto de los servicios de MI BANCA EN LINEA se entiende que corresponde a la cuenta ligada a las operaciones es la cuenta a la que se refiere la cláusula 19 del presente contrato se cuyo titular es el propio "CLIENTE".

Medios Electrónicos.- A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, que "MI BANCO", ponga a disposición de "EL CLIENTE" o por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota en términos de este instrumento y las disposiciones legales aplicables.

Número de CLIENTE.- Es la clave numérica generada para "EL CLIENTE" por los desarrollos tecnológicos propiedad "MI BANCO", dada a "EL CLIENTE" y que utilizará conjuntamente con otras claves para ingresar al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por "EL CLIENTE".

Número de Referencia o Folio.- Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables "MI BANCO", mismo que es dado a conocer a "EL CLIENTE" a través del equipo o sistema electrónico de que se trate.

El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en el presente Contrato se realizan al Número de Referencia o Folio, se entenderá que dicho

comprobante de operación deberá contener los requisitos establecidos en la Cláusula 23 del presente contrato.

Operación Monetaria.- A la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.

Sello Digital.- Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna "MI BANCO" a todas las operaciones realizadas en MI BANCO EN LINEA, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria y con el cual se garantiza que el pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

Sistema MI BANCO EN LÍNEA.- Es el medio electrónico que "MI BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" a través de Internet, registrado por "MI BANCO" bajo la marca de servicio "MI BANCO EN LÍNEA", o "MI BANCO EN LÍNEA@", o cualquier otro con que "MI BANCO" posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual "MI BANCO" se encuentre en posibilidad de prestar a "EL CLIENTE" servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet.

CLÁUSULA 49.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Para la contratación de los servicios de MI BANCO EN LINEA, "EL CLIENTE" manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa y previa identificación de "EL CLIENTE" mediante la suscripción de la CARÁTULA y de la suscripción de los anexos específicos: i) "Solicitud de Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", ii) "Acuse de Recibo del Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", iii) "Autorización para Permitir Cargos Sobre Cuentas", iv) "Autorización para Permitir Cargos y Consultas Sobre Cuentas de Terceros", v) "Notificación de Cambio de Cuenta para Cobro de Comisiones de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", vi) "Notificación de Reactivación del Servicio de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", vii) "Folio de Cancelación del Servicio de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", viii) "Solicitud de Bloqueo/Cancelación del Dispositivo Electrónico (Token)", ix) "Solicitud de Autorización Contraseña de Acceso", x) "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea) (Personas Físicas)", xi) "Mantenimiento de Cuentas de Cheques de Banca Electrónica (Persona Física)", xii) "Límite de Montos Diarios", xiii) "Anexo de Comisiones Banca Electrónica"; y xiv) "Información de Transaccionalidad" según corresponda, así como cualquier otro anexo que sea incorporado en el futuro y por medio de los cuales podrá concertar y realizar operaciones específicas, que se encuentren integrados al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, mediante el cual "MI BANCO" proporcionará inicialmente los siguientes servicios: i) saldos y movimientos, ii) impresión de estados de cuenta, iii) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en "MI BANCO" y/o otras Instituciones, y iv) los servicios y operaciones que en lo futuro, conforme a la Cláusula 60 sean ampliados, disminuidos o modificados.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la

operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por "EL CLIENTE". Los servicios proporcionados a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca Banco de México para tales efectos y observando las disposiciones que establezca Banco de México para cada medio de pago. En caso de que "EL CLIENTE" realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

El presente contrato regirá todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren al amparo del Contrato entre "EL CLIENTE" cuyo nombre se describe en la CARÁTULA que forma parte integrante del presente contrato y "MI BANCO", que servirá como CUENTA para los efectos descritos en la cláusula 19 del presente Contrato. Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio.

A efecto de facilitar el uso del servicio "MI BANCO" puso a disposición de "EL CLIENTE" las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito a "EL CLIENTE", ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de "MI BANCO", y iii) en la red de sucursales. Las referidas Guías de Usuario fueron puestas a disposición de "EL CLIENTE" previo a la contratación del servicio de MI BANCO EN LÍNEA y los términos y condiciones de contratación se encontraron a su disposición en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "CONDUSEF", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de "MI BANCO" y a disposición física del "EL CLIENTE" en cualquiera de las sucursales de "MI BANCO".

Cuando "MI BANCO" se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a "EL CLIENTE" en los términos del segundo párrafo de la cláusula 6 de este contrato junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de "EL CLIENTE" y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que "EL CLIENTE" expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

Al firmar este contrato y hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, "EL CLIENTE" se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca "MI BANCO", dentro de los horarios que el propio "MI BANCO" tenga establecidos. "EL CLIENTE" acepta y reconoce expresamente que "MI BANCO" es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, por lo que "EL CLIENTE" no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los programas, en caso

contrario, será responsable en los términos del inciso E) de la Cláusula 50 del presente contrato.

Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla "EL CLIENTE" por escrito a "MI BANCO". A cada servicio le será aplicable el clausulado específico que se contiene en el presente contrato y sus posteriores modificaciones.

Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token), y en MI BANCA EN LÍNEA se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autenticación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

a. El inicio de sesión ocurrirá cuando "EL CLIENTE" haya ingresado todas las Claves de Acceso en el portal de Internet de "MI BANCO", y acto seguido de manera visible y distintiva ingresará al portal de MI BANCO EN LÍNEA, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de banca electrónica.

Los servicios de Banca en Internet, Banca Telefónica y Cajeros Automáticos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de "MI BANCO", siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, "EL CLIENTE" acepta que "MI BANCO" utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por "MI BANCO", o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.

Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la CUENTA en "MI BANCO" y la CUENTA DESTINO "MI BANCO" requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token) y en caso de que un "CLIENTE" solicite cambiar la CUENTA DESTINO, "MI BANCO" requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una clave dinámica de un solo uso.

c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por "EL CLIENTE", con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será responsable en los términos del inciso E) de la Cláusula 50 del presente contrato.

d. La prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de "EL CLIENTE", en ningún caso "MI BANCO", estará obligado a cumplir las instrucciones de "EL

CLIENTE" si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, "MI BANCO" deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones de "EL CLIENTE" que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

e. "MI BANCO" fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones.

f. "MI BANCO" solicitará invariablemente a "EL CLIENTE" que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza a "EL CLIENTE" de la operación que se realiza.

g. Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones "MI BANCO", lleguen a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por "EL CLIENTE", quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que "MI BANCO", habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre.

h. Expresamente reconoce "EL CLIENTE" que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas de "MI BANCO", y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.

i. En los estados de cuenta que en términos de este contrato se haga llegar a "EL CLIENTE", se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará "EL CLIENTE" en la forma y términos señalados en la cláusula 41 del presente contrato.

CLÁUSULA 50.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS.- Los servicios prestados por "MI BANCO", a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA se ajustarán a la normatividad y políticas de operación que al efecto establezca "MI BANCO", así como a lo siguiente:

A) MANTENIMIENTO DE CUENTAS: "EL CLIENTE" podrá dar mantenimiento de altas, bajas y modificaciones a: i) cuentas propias aperturadas en "MI BANCO" o en otros bancos, ii) cuentas de terceros aperturadas en "MI BANCO" o en otros bancos, iii) créditos y iv) tarjetas de crédito, sobre las que podrá realizar operaciones. "EL CLIENTE" podrá efectuar libremente el mantenimiento de altas, bajas y modificaciones, mismos que resultarán funcionales en el lapso de tiempo que determine "MI BANCO" conforme a sus políticas, sin que este sea menor a treinta minutos contados a partir de que se

efectúe el registro y dentro de dicho lapso de tiempo no podrá dar una instrucción distinta. El mantenimiento de cuentas podrá efectuarse conforme a cualquiera de las dos siguientes opciones:

i) mediante la suscripción de los formatos físicos especiales que para tal efecto le proporcione "MI BANCO", mismos que serán consecutivos y formarán integrante parte de este contrato. Toda modificación deberá verificarse mediante la suscripción de un formato adicional, en el entendido que ese nuevo formato debidamente firmado por "EL CLIENTE", complementará o derogará los formatos de fecha anterior según se indique, o

ii) a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, de acuerdo a las autorizaciones de acceso con que cuenta "EL CLIENTE", y de conformidad con el menú de navegación que indicará de manera precisa la forma de efectuar el alta, baja o modificación correspondiente, en el entendido de que previo a cada modificación se solicitará la confirmación de "EL CLIENTE".

"MI BANCO" se reserva el derecho de aceptar o rechazar los términos y condiciones en que sean conferidas las altas, bajas o modificaciones de cuentas, respecto de aquellas que tengan como titular a una persona física o moral distintas a "EL CLIENTE".

Por otro lado, mediante la suscripción del anexo denominado "Información de Transaccionalidad" "EL CLIENTE" hará del conocimiento de "MI BANCO" en forma previa a la contratación del servicio MI BANCO EN LINEA, el número y monto de las transacciones que estima realizar en promedio durante periodos mensuales.

B) MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE "EL CLIENTE" Y AUTENTICACIÓN:

"MI BANCO" asignará a "EL CLIENTE" un "Número de CLIENTE", que junto con la "Contraseña de Acceso" y la "Clave dinámica" -en adelante las "Claves de Acceso"-, que le permitirá hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con "MI BANCO" utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Número de CLIENTE y Contraseñas de Acceso y Dinámica, así como su confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente en sujetar los términos de su relación contractual a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, de forma que las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA en donde aparezcan las Claves de Acceso (firma electrónica), producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente por las partes y tendrán igual valor probatorio.

C) REGISTRO DE CUENTAS PROPIAS Y DE TERCEROS:

El registro de cuentas de depósito e inversión, así como de créditos y tarjetas de crédito - en adelante "Cuentas"-, que

podrán ser operadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, ya sean propias o de terceros, se identificará como integración y constará originalmente en el documento denominado "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNEA)", documento que debidamente firmado por "EL CLIENTE" como anexo formará parte integrante del presente contrato; el registro adicional y subsecuentemente de cuentas podrá llevarlo a cabo "EL CLIENTE" a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, de acuerdo a las autorizaciones de acceso con que cuente "EL CLIENTE".

C.1) Cuentas Propias: Para efectos del presente contrato, "EL CLIENTE" únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas cuentas que se encuentren a nombre del propio CLIENTE o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en "MI BANCO" o en otras instituciones bancarias, conviniendo "EL CLIENTE" con "MI BANCO", que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan el Sistema MI BANCO EN LÍNEA, les resulte también aplicable lo establecido en el presente contrato normativo.

C.2) Cuentas de Terceros: "EL CLIENTE" podrá integrar al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en "MI BANCO", o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA. Cuando el tipo de operación se refiera a realizar consultas de cualquier tipo y/o cargar y/o girar instrucciones que implique una transferencia de recursos dinerarios, éstas podrán ser registradas si "EL CLIENTE" obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate, mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta, acreditando así sus autorizaciones de disposición sobre las mismas.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo "EL CLIENTE" conocer las normas de seguridad del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, las partes convienen que las constancias emanadas de los registros "MI BANCO", ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre "EL CLIENTE" y "MI BANCO", con relación a las operaciones realizadas y servicios prestados.

D) LÍMITES DE MONTOS.- Los límites y reducciones de los montos diarios específicos para el servicio de MI BANCO EN LÍNEA podrá ser determinado libremente por "EL CLIENTE" y resultarán funcionales en el lapso de tiempo que determine "MI BANCO" conforme a sus políticas, y dentro de dicho lapso de tiempo no podrá dar una instrucción distinta. Los límites y reducciones de los montos diarios, podrán efectuarse conforme a cualquiera de las dos siguientes opciones:

i) Mediante la suscripción del formato físico "Límite de Montos Diarios" que para tal efecto le proporcione "MI BANCO",

mismos que formará integrante parte de este contrato. Toda modificación deberá verificarse mediante la suscripción de un formato adicional, en el entendido que ese nuevo formato debidamente firmado por "EL CLIENTE", complementará o derogará los formatos de fecha anterior según se indique, o

ii) A través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, de acuerdo a las autorizaciones de acceso con que cuente "EL CLIENTE", y de conformidad con el menú de navegación que indicará de manera precisa la manera de efectuar los límites o reducciones correspondientes, en el entendido de que previo a cada modificación se solicitará la confirmación de "EL CLIENTE".

E) RESPONSABILIDAD DE "EL CLIENTE" Y "MI BANCO".-

RESPONSABILIDAD DE "EL CLIENTE".-El uso de las Claves de Acceso será exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE", quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con "MI BANCO", utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Número de CLIENTE y NIP's, así como su confidencialidad. por lo que es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con "MI BANCO" o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, "EL CLIENTE", en este acto, libera a "MI BANCO" de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL CLIENTE" y por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

De conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Si "EL CLIENTE" transfiere, divulga o dar un uso distinto total o parcialmente al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los programas y/o Claves de Acceso, Token, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a "MI BANCO" o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a "MI BANCO" y liberado en este acto a "MI BANCO", de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas y/o derivadas del uso indebido de terceras personas hagan de las mismas, así como de las consecuencias económicas que resulten del uso indebido de las Claves de Acceso por lo que "EL CLIENTE" expresamente reconoce y como suyas todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios que celebren con "MI BANCO" mediante el uso del sistema denominado MI BANCO EN LÍNEA, sin que se puedan

negar o desconocer sus efectos jurídicos, eficacia, validez o fuerza obligatoria; lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable del uso indebido de las Claves de Acceso.

Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por "EL CLIENTE", con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para "MI BANCO".

Tratándose pagos a terceros, "MI BANCO", queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe de "EL CLIENTE", llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso al Sistema MI BANCO EN LÍNEA e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio a "EL CLIENTE" o a terceros, "MI BANCO" quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas a través de los medios electrónicos que ha puesto a disposición de "EL CLIENTE", sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. "MI BANCO" quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, aun cuando las Claves de Acceso hubieren sido extraviadas por "EL CLIENTE" o robadas, hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico "MI BANCO", del robo o extravío antes mencionados, para lo cual se le proporcionará un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

"MI BANCO", queda liberado de toda responsabilidad desde el momento que, en su caso, transmita a una institución receptora los fondos correspondientes, y tampoco tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean aceptados por tal institución por cualquier causa y en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso "MI BANCO" estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aun cuando no se realicen las transferencias de fondos por las causas aquí indicadas.

"EL CLIENTE" libera a "MI BANCO" de cualquier responsabilidad derivada del bloqueo de CLIENTE, del bloqueo de sesión, y del bloqueo de servicio y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por "EL CLIENTE".

RESPONSABILIDAD DE "MI BANCO".-

"MI BANCO" no asume ninguna clase de responsabilidad civil, mercantil, administrativa, contractual o extracontractual, o de cualquier naturaleza, que pudiera derivarse por fallas o situaciones que impidan el uso de MI BANCO EN LÍNEA, cuando éstos sean originados por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del hombre que impidan su utilización.

"MI BANCO" sin su responsabilidad se reserva el derecho de suspender una o más funcionalidades de MI BANCO EN

LÍNEA para el caso de que la cuenta de "EL CLIENTE" haya sido motivo de cancelación, bloqueo, embargo decretado por autoridades judiciales o administrativas, o bien se encuentren en algún estatus que impida realizar algún abono o cargo, y no será responsable de los daños y perjuicios que llegará a causársele a "EL CLIENTE", quien reconoce expresamente el derecho y libera a "MI BANCO".

"MI BANCO" será responsable de la administración de las Claves de Acceso, así como de cualquier otro componente utilizado para el Cifrado, considerando procedimientos que aseguren su integridad y confidencialidad, protegiendo la información de Autenticación de "EL CLIENTE".

"MI BANCO" deberá mantener los registros de incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los servicios de MI BANCO EN LÍNEA, así como todas las operaciones efectuadas a través del servicio de MI BANCO EN LÍNEA que no sean reconocidas por "EL CLIENTE" y que al menos incluya fecha del suceso, duración, servicio de Banca Electrónica afectado y de "EL CLIENTE".

"MI BANCO" deberá establecer mecanismos y procedimientos para que "EL CLIENTE", pueda autenticar a la propia Institución al inicio de una sesión.

"MI BANCO" deberá solicitar a "EL CLIENTE" que confirmen la celebración de cualquier Operación Monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza a "EL CLIENTE" de la operación que se realiza.

"MI BANCO" deberá establecer mecanismos y procedimientos para que el servicio de MI BANCO EN LÍNEA genere los comprobantes correspondientes respecto de las operaciones y servicios realizados por "EL CLIENTE" a través de dichos servicios de banca electrónica.

"MI BANCO" tendrá prohibido solicitar a "EL CLIENTE", a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas, la información parcial o completa, de las Claves de Acceso y demás factores de autenticación.

CLÁUSULA 51.- REGISTRO DE CUENTAS.- Las operaciones y servicios solicitados a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA se sujetarán a lo siguiente:

El registro de cuentas propias de "EL CLIENTE" y de terceros para ser operadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, constará originalmente en el documento denominado "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNEA)" o cualquier otro que lo sustituya, documento que debidamente firmado por "EL CLIENTE" como anexo formará parte integrante del presente contrato; invariablemente se deberá de proceder a la suscripción del documento referido para el registro adicional y subsecuente de cuentas propias y de terceros. Salvo en el caso de cuentas de las que "EL CLIENTE" no sea el titular respecto de las cuales se requiera celebrar operaciones que impliquen cargos y/o consultas a las mismas, caso en el que "EL CLIENTE" deberá solicitar el registro por escrito mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o

"Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para efectos de las operaciones que se realicen a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, se considerarán como "Cuentas Propias", exclusivamente aquellas de las que "EL CLIENTE" sea titular o, en su caso, cotitular.

CLÁUSULA 52.- CUENTAS DE TERCEROS.- "EL CLIENTE" podrá operar a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, "Cuentas de Terceros", aquéllas cuyo titular y/o cotitulares sean personas distintas a "EL CLIENTE", ya sea que éstas se mantengan en "MI BANCO" o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de dichas Cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA. Cuando el tipo de operación se refiera a cargar y/o girar instrucciones sobre alguna Cuenta de Terceros, éstas solamente podrán ser registradas si "EL CLIENTE" obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta.

El régimen de disposición de recursos o autorizaciones para girar instrucciones en cualquier Cuenta Propia o de Terceros que se encuentre registrada para ser operada a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, variará respecto a lo establecido por el titular de la Cuenta de que trate por lo que se refiere a la forma en que podrá ser operada dicha Cuenta a través de otros medios que "MI BANCO" mantenga establecidos de manera general para sus operaciones con el público.

CLÁUSULA 53.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE MI BANCA EN LÍNEA.- Las operaciones realizadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio y éste será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. "EL CLIENTE" señala como medio para la notificación de operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que "MI BANCO" tenga de dichas tecnologías,. En ningún momento se permitirán la modificación del medio de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

"MI BANCO" notificará a la brevedad posible vía mensajes de texto SMS y/o correo electrónico y/o en terminales punto de venta, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que "MI BANCO" tenga de dichas tecnologías, las siguientes operaciones:

I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios, en caso de que se ofrezca el servicio;

II. Pago de contribuciones, en caso de que se ofrezca el servicio;

III. Modificación de límites de montos de operaciones;

IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones, así como el registro de estas como Cuentas Destino Recurrentes;

V. Alta y modificación del medio de notificación a "EL CLIENTE", debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;

VI. Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de MI BANCA EN LÍNEA previamente contratado;

VII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de los servicios de MI BANCA EN LÍNEA;

VIII. Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte de "EL CLIENTE", y

IX. Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos.

X. Asimismo de manera gratuita se proporcionará información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

"MI BANCO" se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por "MI BANCO" y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados a la normatividad que al efecto establezca.

Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de "EL CLIENTE" deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada en el Sistema MI BANCO EN LÍNEA "Operación Programada", quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden variar, respecto de las que "EL CLIENTE" haya consultado al ingresarla al Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

De acuerdo a las autorizaciones de "EL CLIENTE" podrá vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación, directamente a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

"EL CLIENTE" deberá enviar toda la información y archivos que el Sistema MI BANCO EN LÍNEA requiera para la prestación de los servicios materia de este contrato, en el formato al efecto definido por "MI BANCO".

CLÁUSULA 54.- COMISIONES DE MI BANCO EN LÍNEA.-

“EL CLIENTE” se obliga a pagar a “MI BANCO”, por cada uno de los servicios y/o operaciones que “EL CLIENTE” contrate mediante del servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA todas aquéllas comisiones que durante la vigencia de este Contrato se establecen en la CARÁTULA, así como las que dé a conocer a “EL CLIENTE” y que se describen en el anexo de “Comisiones Banca Electrónica” que forma parte integrante del presente contrato. Las comisiones por el uso del medio de pago denominado Sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se cobran al momento de cada transacción. “MI BANCO” se reserva en todo momento el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones por los servicios al amparo del presente contrato, lo que será notificado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a “EL CLIENTE” a través de los equipos y sistemas automatizados, medios impresos, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que “MI BANCO” disponga actualmente o en el futuro para ese efecto. “EL CLIENTE” autoriza expresamente a “MI BANCO” para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso del servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA en la CUENTA y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que sea titular “EL CLIENTE”.

CLÁUSULA 55.- USO DEL SISTEMA “MI BANCO EN LÍNEA”.-

Para lograr la conexión al Sistema MI BANCO EN LÍNEA “EL CLIENTE” deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas “MI BANCO”.

CLÁUSULA 56.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto “EL CLIENTE” no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en el presente contrato, las cláusulas relativas no le serán aplicables. La realización de operaciones o la utilización de servicios materia del presente contrato por parte de “EL CLIENTE”, se entenderán y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados.

No obstante lo anterior, la firma del presente contrato no implica la obligación por parte “MI BANCO” de otorgar a “EL CLIENTE” todos los servicios, productos descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que “EL CLIENTE” reúna los requisitos que como política interna “MI BANCO” tenga establecidos, “MI BANCO” deberán analizar la viabilidad de “EL CLIENTE” respecto a los servicios señalados.

CLÁUSULA 57.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en que las instrucciones que “EL CLIENTE” directamente gire a “MI BANCO” para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con “MI BANCO” o girar otras instrucciones en nombre de “EL CLIENTE”, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de “MI BANCO” para “EL CLIENTE”, y de éste para aquél, salvo que en términos del presente Contrato se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta cláusula, puedan hacerse a través de medios electrónicos.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente el teléfono, los cajeros automáticos, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Cuando “MI BANCO”, se encuentren en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará a “EL CLIENTE” junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación de “EL CLIENTE” y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte de “EL CLIENTE” implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

“MI BANCO”, asignará a “EL CLIENTE” un “Número de Cliente”, que junto con la “Clave Telefónica” o “Contraseña de Acceso” y / o “NIP dinámico” que según sea el caso determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las “Claves de Acceso”-, lo identificarán como CLIENTE “MI BANCO”, y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios bancarios y financieros.

CLÁUSULA 58.- CONTRASEÑA DE ACCESO.- El uso de la Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de “EL CLIENTE”, “MI BANCO” quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. “EL CLIENTE” puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarios el cambio de la contraseña: i) en las sucursales físicas de “MI BANCO”, debiendo proporcionar el plástico asociado a la cuenta y una identificación oficial, o ii) en el Centro de Atención Telefónica.

CLÁUSULA 59.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS.-

Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracción XIV, XXIV y XXV del Código de Comercio en vigor, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para “EL CLIENTE” como para “MI BANCO”. De acuerdo a lo anterior, “EL CLIENTE” y “MI BANCO”, convienen que:

a. Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como “mensaje de datos” a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.

b. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un “mensaje de datos” ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.

c. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que “MI BANCO”, reciben un “mensaje de datos” enviado por “EL CLIENTE”, cuando éste haga uso del

equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por "EL CLIENTE" en el momento que obtenga dicha información.

d. "MI BANCO" se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 60.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "MI BANCO", podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente a "EL CLIENTE", las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de "EL CLIENTE", así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, "MI BANCO", podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de "EL CLIENTE" para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros CLIENTE s o proveedores, a "MI BANCO".

"EL CLIENTE" estará en posibilidad de contratar con "MI BANCO", otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en el presente contrato, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del presente contrato, considerando al efecto lo siguiente:

"MI BANCO" podrá permitir a "EL CLIENTE" la modificación a los servicios contratados y contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con "EL CLIENTE", mediante: i) la firma autógrafa de "EL CLIENTE" en el anexo o documento físico que corresponda, o ii) desde el servicio de MI BANCA EN LÍNEA de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un factor de autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token). En estos casos, "MI BANCO" enviará una notificación a la brevedad posible y a través de los medios de comunicación establecidos en la cláusula denominada MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE MI BANCA EN LÍNEA, En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre el procedimiento para que "EL CLIENTE" confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por "MI BANCO" sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento de "EL CLIENTE" en forma previa a su contratación. "EL CLIENTE" tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, para lo que bastará que "EL CLIENTE" no confirme las contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica.

CLÁUSULA 61.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- "EL CLIENTE" y "MI BANCO", convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando "EL CLIENTE" no tenga saldo a su favor; (iii) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de "EL CLIENTE" no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que "MI BANCO", ponga a su disposición; (y) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de "MI BANCO", que no pudieran evitarse.

CLÁUSULA 62.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE MI BANCO EN LÍNEA.-

Para lograr la conexión a Banca en Internet "EL CLIENTE" deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de "MI BANCO". "EL CLIENTE", en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con "MI BANCO", o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, "EL CLIENTE", en este acto, libera a "MI BANCO", de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y /o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

Asimismo, "EL CLIENTE", se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE", visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de "EL CLIENTE", así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información

y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para "EL CLIENTE", no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio CLIENTE, riesgos que pueden ser mitigados por "EL CLIENTE" siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso:

- No realice operaciones bancarias en computadoras públicas (café Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software anti-spyware y anti-virus y manténgalo actualizado.
- Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales.
- Verifiquen la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas y tarjetas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. "MI BANCO", nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico.
- Impida compartir sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números.
- Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y tarjetas y revise siempre sus estados de cuenta.
- Nunca lleve consigo sus Claves de Acceso, procure memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro.
- "EL CLIENTE" se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad.
- Será bajo la más exclusiva responsabilidad de "EL CLIENTE" visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de "EL CLIENTE", así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.
- "EL CLIENTE" manifiesta su conformidad y autoriza a "MI BANCO" a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice "EL CLIENTE" código de software que tenga por objeto autenticar el acceso de "EL CLIENTE" con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera

en este acto a "MI BANCO", de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 63.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula 6 del presente contrato, considerando además que para efecto de las notificaciones que "MI BANCO", deba hacer a "EL CLIENTE" en relación al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los servicios que presta a través de éste, "EL CLIENTE" se obliga expresamente a revisar diariamente la información contenida en el centro de mensajes del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

CLÁUSULA 64.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Los servicios de banca electrónica tendrán una vigencia indefinida, a partir de su contratación, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 66 del presente contrato, y durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 65.- DEL BLOQUEO DE CLIENTE, SESIONES Y SERVICIO.- "MI BANCO" podrá realizar el bloqueo de CLIENTE, sesiones y contratos en los siguientes supuestos:

Bloqueo de CLIENTE.- "MI BANCO" se reserva el derecho de bloquear a "EL CLIENTE" cuando se registren 5 (cinco) intentos de ingreso a MI BANCO EN LÍNEA y se registren errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. Con independencia de lo anterior, "MI BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de "EL CLIENTE" y su autenticación.

Para desbloquear a sus usuarios "EL CLIENTE" deberá requisitar el formato correspondiente, mismo que tendrá que contener la firma autógrafa de "EL CLIENTE".

Bloqueo de sesión.- "MI BANCO" se reserva el derecho de bloquear la sesión de "EL CLIENTE" en MI BANCO EN LÍNEA, cuando se registre inactividad por más de 10 (diez) minutos, por lo que "EL CLIENTE" deberá de iniciar su sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de servicio.- "MI BANCO" se reserva el derecho de bloquear el servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA cuando: i) se registre inactividad por más de 6 (seis) meses, y ii) por falta de pago de la comisión mensual al tercer mes. Con independencia de lo anterior, "MI BANCO" permitirá a "EL CLIENTE" el restablecimiento de los servicios de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA y las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de "EL CLIENTE" y su autenticación.

Bloqueo de Usuario.- "MI BANCO" se reserva el derecho de bloquear el usuario cuando se registren 5 (cinco) intentos de ingreso a MI BANCO EN LÍNEA con contraseña errónea.

Bloqueo de Token por Robo o Extravío.- “EL CLIENTE” podrá bloquear su token desde el Portal de “MI BANCO”, las 24 (veinticuatro) horas los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, a través del Administrador de Seguridad, ingresando su No. de Cliente y Contraseña.

Bloqueo de Usuario y Token,- En caso de que “EL CLIENTE”, bloquee su usuario y Token, deberá acudir a la sucursal de MI BANCO para el desbloqueo de sus claves de acceso (token y usuario), a través de su autenticación, llenado el formato correspondiente.

Bloqueo de Servicio.- MI BANCO” se reserva el derecho de bloquear el servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA cuando se identifique inactividad por más de 180 (ciento ochenta) días, y por falta de pago de la comisión mensual al tercer mes.

El derecho aquí conferido a “MI BANCO” de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 66.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- “EL CLIENTE” podrá solicitar en todo momento la terminación del servicio de banca electrónica, mediante solicitud por escrito dirigida a “MI BANCO”, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 7 del presente contrato.

“MI BANCO” se encuentra facultado para cancelar los servicios de banca electrónica cuando el sistema de MI BANCO EN LÍNEA registre inactividad de “EL CLIENTE” durante un periodo continuo de 180 (Ciento ochenta) días hábiles, sin que medie previo aviso por escrito a “MI BANCO”.

“EL CLIENTE” contará con un período de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, “MI BANCO” no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para “EL CLIENTE”. Lo anterior, siempre y cuando “EL CLIENTE” no haya utilizado u operado la presente cuenta y los medios de disposición asociados.

La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de “EL CLIENTE” o por parte de “MI BANCO”, no implicará la terminación del presente contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que los servicios de banca electrónica se den por terminado en su conjunto y en su totalidad.

En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, “MI BANCO”, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando “EL CLIENTE”, en su caso, obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a

disposición de “EL CLIENTE” mediante cualquier sistema de pago del que disponga “MI BANCO”, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria.

En su caso, “MI BANCO” entregará a “EL CLIENTE” el saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de “EL CLIENTE”, legal o contractualmente exigible.

CLÁUSULA 67.- RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE FONDOS MEDIANTE UNA LÍNEA DE TELEFONÍA MÓVIL.- “MI BANCO” recibirá y procesará en la presente Cuenta de “EL CLIENTE” transferencias electrónicas de fondos siempre y cuando provengan de aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que “MI BANCO” participe, y abonará, en los términos aplicables, los recursos respectivos en la Cuenta de “EL CLIENTE”.

“MI BANCO” asignará una CLABE a la presente Cuenta y se identificará con los dieciséis dígitos de referencia de la tarjeta de débito vigente correspondiente a la Cuenta que, en su caso, hayan emitido;

A solicitud de “EL CLIENTE”, “MI BANCO” asociará a su Cuenta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquél indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos. “MI BANCO” asociará dichos dígitos exclusivamente a la Cuenta que el “EL CLIENTE” indique aun cuando “MI BANCO” le mantenga abiertas varias como mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla y únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, “MI BANCO” solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a “EL CLIENTE”. “MI BANCO” podrá ofrecer a “EL CLIENTE” el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de “EL CLIENTE”.

Para tales efectos “MI BANCO”: i) asociará los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a las Cuenta de “EL CLIENTE”, ii) desasociará o iii) cambiará los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que “EL CLIENTE” le presente, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate. Como excepción a lo dispuesto en el supuesto anterior, en caso de que “MI BANCO” mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta del “EL CLIENTE”, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación de “EL CLIENTE” titular de la cuenta previamente asociada, “MI BANCO” se abstendrá de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud.

“MI BANCO” solamente recibirá las solicitudes referidas en los incisos i), ii) y iii) del párrafo anterior en sus sucursales y,

durante el horario de atención al público. "MI BANCO" permitirá la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación.

Tratándose de las solicitudes que "MI BANCO" reciba en sucursales éstas deberán ser efectuadas en los formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos de: i) asociación, ii) desasociación, o iii) cambio, los cuales se encuentran a disposición de "EL CLIENTE" en cualquiera de las sucursales de "MI BANCO".

La información relativa a la asociación se incluye a elección de "EL CLIENTE" en el presente contrato en el apartado correspondiente del "ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES", sin que sea forzosa su autorización al momento de la contratación.

"MI BANCO" no incluye en los formatos anexos de: i) asociación, ii) desasociación, o iii) cambio, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten a "EL CLIENTE" la contratación o utilización del servicio.

"MI BANCO" guardará constancia, por escrito de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la desasociación o del cambio respectivo, y acusará recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por "MI BANCO" para identificar la solicitud y la fecha de recepción.

"MI BANCO" informará a "EL CLIENTE" titular de la Cuenta a la que solicite asociar números de líneas de telefonía móvil, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del SPEI, así como las denominaciones que para identificar a la propia Institución estén registradas.

Para que "MI BANCO" se encuentre facultado para asociar números de líneas de telefonía móvil a la Cuenta de "EL CLIENTE", le informa que, con el fin de que "MI BANCO" pueda recibir, para el correspondiente abono a la Cuenta, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a la Cuenta, dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de "MI BANCO" que esta informe o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifique a "MI BANCO".

"MI BANCO" dará aviso a "EL CLIENTE" de la asociación de la presente Cuenta a los diez dígitos de números de línea de telefonía móvil que haya llevado a cabo, así como de la desasociación o cambio que haya realizado.

Dichos avisos se enviarán por parte de "MI BANCO" como mensaje de datos transmitido al mismo número de telefonía móvil que haya sido asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que "EL CLIENTE" haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica.

Tratándose de la desasociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil, "MI BANCO" dará el aviso a "EL CLIENTE" el mismo día en que lleve a cabo dicha desasociación o cambio y le notifica que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

"MI BANCO" llevará a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en la Cuenta de "EL CLIENTE" respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos por los sistemas de pagos interbancarios, identifiquen la correspondiente Cuenta de "EL CLIENTE" únicamente con la CLABE asignada, los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito con que, en su caso, hayan identificado a dicha cuenta o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha Cuenta.

CLÁUSULA 68.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de "EL CLIENTE" o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho a "MI BANCO", a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que "MI BANCO", pueda(n) reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que "MI BANCO" en forma fehaciente, lo haga saber a "EL CLIENTE", mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de "EL CLIENTE".

El presente contrato se firma por duplicado en _____, quedando un ejemplar original en poder de "EL CLIENTE", manifestando las partes que en su celebración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio que pueda afectar su consentimiento por lo que legalmente lo firman el día _____ de _____ de 20_____.

"MI BANCO"
Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Representado por:

"EL CLIENTE"
